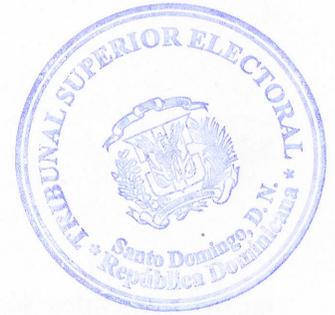




REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de apelación* incoado en fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) por el ciudadano José María de la Cruz Pichardo, expide la parte dispositiva de la Sentencia TSE-720-2020, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

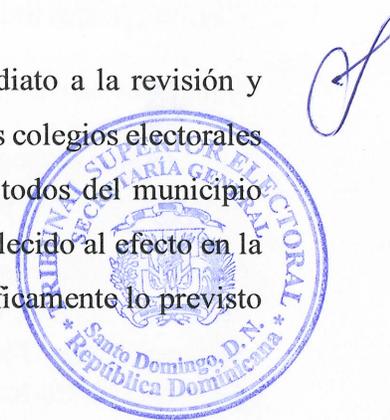
DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) por el ciudadano José María de la Cruz Pichardo contra la Resolución núm. 08/2020 dictada por la Junta Electoral de Cotuí en fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo dicho recurso y, en consecuencia, **REVOCAR** en todas sus partes la resolución apelada, por errónea interpretación de los hechos y del derecho.

TERCERO: ACOGER PARCIALMENTE, en virtud del efecto devolutivo de la apelación, la solicitud de revisión de actas de escrutinio y cuadernillos realizada en fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) por el ciudadano José María de la Cruz Pichardo, en virtud de lo previsto en los numerales séptimo y décimo de la Resolución 47-2020 dictada por la Junta Central Electoral (JCE).

CUARTO: DISPONER que la Junta Electoral de Cotuí proceda en lo inmediato a la revisión y cuadro de las actas de escrutinio del nivel de diputaciones (D y D1) relativas a los colegios electorales siguientes: 0110C, 0133, 0109, 0166, 0170, 0056, 0057, 0062, 0072 y 0190, todos del municipio Cotuí; en consecuencia, dicha junta electoral deberá observar el protocolo establecido al efecto en la Resolución núm. 047-2020 dictada por la Junta Central Electoral (JCE), específicamente lo previsto





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



en los numerales séptimo y décimo, debiendo permitir la participación de los delegados de los partidos políticos acreditados ante dicho órgano.

QUINTO: RECHAZAR la solicitud de revisión en lo que concierne a las actas de los colegios electorales 0010, 0068, 0110, 0155, 0171 y 0174, en razón de que no se aprecian las disparidades denunciadas por el recurrente, por lo cual no es necesario aplicar el protocolo previsto en la Resolución 047-2020 antes referida.

SEXTO: DISPONER la ejecución provisional de esta sentencia no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción.

SÉPTIMO: COMPENSAR las costas por tratarse de un asunto contencioso-electoral.

OCTAVO: DISPONER que la presente sentencia sea notificada a las partes en litis, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la Junta Electoral de Cotuí, vía Secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-720-2020**, de fecha 17 de julio del año dos mil veinte (2020), correspondiente Sentencia TSE-720-2020



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



al expediente núm. TSE-487-2020, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

